2020030203295

Medellín, 21/08/2020

E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S con NIT 900.209.991-**8 representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía **15.318.032** o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión N**° JD15-10481X,** que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Auto **No. 2019080012395 del 26 de diciembre de 2019,** que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

"(…) DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el N° JDP-10481X para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los municipios de EL BAGRE Y ZARAGOZA de este departamento, suscrito el 14 de septiembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de noviembre del 2011 con el código JDP-10481X, cuyo titular es la sociedad MIDRAE GOLD S.A.S con NIT 900.209.991-8 representada legalmente por el señor JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía 15.318.032 o quien haga sus veces de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la sociedad MIDRAE GOLD S.A.S con NIT 900,209.991- 8 representada legalmente por el señor JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía 15.318.032 o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión N° JDP-10481X para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los municipios de EL BAGRE Y ZARAGOZA de este departamento, suscrito el 14 de septiembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de noviembre del 2011 con el código JDP-10481X, por la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MIL ($22.359.132), equivalentes a VEINTISIETE (27) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 30 de la citada resolución, tablas 20y 5°; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Mt: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la a la sociedad MIDRAE GOLD S.A.S con NIT 900.209.991-8 representada legalmente por el señor JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía 15.318.032 o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión N° JD15-10481X para a exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los municipios de EL BAGRE Y ZARAGOZA de este departamento, suscrito el 14 de septiembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de noviembre del 2011 con el código JDP-10481X, para que allegue lo siguiente:

- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS MIL ($2.404.305)** correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje, más intereses

- **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MIL ($2.572.611**) correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje más intereses
- Los Formularios de Declaración de regalías los trimestres II, III y IV del año 2018 y trimestres 1, Uy III del año 2019.
- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019
- El Formato Básicos Mineros Anual correspondiente al año 2018

ARTICULO QUINTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutiva del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad MEDRAE GOLD S.A.S con MT 900.209.991-8 representada legalmente por el señor JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía 15.318.032, o quien haga sus veces, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO SEPTIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276595 del 05 de noviembre de 2019, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Una vez en firme esta Resolución procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTICULO NOVENO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código JDP-10481X, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DECUMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DECUMO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO - SECRETARIA DE MINAS

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 24 de agosto del 2020 y se desfija el día 28 de agosto de 2020, as a las 7:30 a las 5:33p p.m.

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA

AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Secretaría de Minas

Cordialmente,

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

EMARQUEZU